

fecha, de los documentos contables que sean precisos para su aplicación definitiva.

9.- Prescripción de obligaciones.

Los centros gestores del presupuesto de gastos, en el mes de diciembre, revisarán todos los expedientes en que se hayan producido reconocimiento de las obligaciones (fase «O»), con cargo al presupuesto de 2001 y anteriores, y no se hayan expedido propuestas de pago, analizando sus causas y procediendo a acordar las anulaciones o rectificaciones que procedan. Simultáneamente, iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las obligaciones reconocidas con más de cinco años de antigüedad cuyo pago no se haya propuesto.

Por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, se realizará una depuración similar referida a las obligaciones cuyo pago haya sido propuesto por las anteriores oficinas, que se encuentre en la fase contable «K» o posterior.

10.- Prescripción de derechos.

Los centros gestores del presupuesto de ingresos, revisarán en el mes de diciembre todos los expedientes en que se hayan producido reconocimiento de derechos, cuya notificación o fecha de vencimiento no hayan sido comunicados a la Intervención General para su contabilización e inicio del procedimiento recaudatorio, analizando las causas y procediendo a adoptar las medidas que procedan. Simultáneamente iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las liquidaciones practicadas con más de cuatro años de antigüedad cuya notificación no haya sido posible.

11.- Conciliación de operaciones de transferencias internas.

Al proceder a la regulación de las operaciones de fin de ejercicio y previamente al cierre de las cuentas, se conciliarán las contabilidades de la Comunidad Autónoma con las de sus Organismos Autónomos y las de estos entre sí, comprobando que los gastos, ingresos, pagos y cobros que correspondan a transferencias internas se encuentren registrados por los mismos importes y aparezcan con los mismos saldos en los balances y en el resto de las cuentas anuales. A tal efecto, cada entidad contable comunicará a las restantes los importes que arroje su contabilidad, que deberán serle confirmados por escrito antes de proceder al cierre definitivo de las cuentas.

12.- Operaciones extrapresupuestarias.

La Intervención General y las oficinas de contabilidad en los Organismos Autónomos reorganizarán la clasificación y codificación de las cuentas.

Para ello, clasificarán las existencias en tres grupos: a) Saldos cuya composición se encuentre perfectamente identificada, b) Saldos sobre cuya composición, sin encontrarse perfectamente identificada en el

momento del cierre, existan antecedentes en base a los cuales se prevea su identificación en un período razonable, c) Saldos respecto de los cuales sea imposible analizar su origen, contengan movimientos en que hayan prescrito los correspondientes derechos u obligaciones o concurra cualquier otra causa que aconseje su cancelación.

Mediante la instrucción del procedimiento que en cada caso corresponda y por Orden de esta Consejería, se autorizará la cancelación de todos los saldos referidos en el apartado c) y el ajuste de los señalados en los apartados a) y b) a las existencias comprobadas. Dichas operaciones se instrumentarán contablemente con los movimientos de pagos e ingresos en formalización que resulten necesarios, procediéndose al traspaso e imputación de las posibles diferencias a los presupuestos de ingresos o gastos, cuando así corresponda.

13.- Actos de recepción.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2004, la solicitud de representante a la Intervención General para asistir a las recepciones se deberá hacer con la antelación suficiente que permita que la comprobación material de la inversión se efectúe en un plazo que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la presente Orden.

Disposiciones Finales

1.- Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas y a la Intervención General a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

2.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 5 de noviembre de 2004.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Sanidad

14516 Orden de 20 de octubre de 2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea la Comisión Regional para la Prevención, el Control y el Seguimiento de la Evolución Epidemiológica del Virus de la Gripe.

En el mes de mayo de 2003, la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en su resolución WHA56.19, reconoce que los virus de la gripe son los responsables de epidemias estacionales que causan enfermedad a millones de personas en todo el mundo y complicaciones letales hasta en más de un millón de individuos; asimismo, reconoce que muchos

de los casos de enfermedad y muerte podrían evitarse mediante el incremento en el uso de vacunas antigripales actualmente utilizadas de seguridad y efectividad probadas; y reconoce, por último, la ausencia de mecanismos globales y nacionales para hacer frente a una posible pandemia de gripe.

Es por ello, que dicha Organización urge a los Estados Miembros a la constitución de comités que elaboren planes nacionales de preparación entre cuyos contenidos se incluya el consumo de vacuna antigripal, especialmente en población de riesgo, y el refuerzo de los centros de vigilancia epidemiológica, ya que el establecimiento de adecuados sistemas de vigilancia, control y seguimiento permitirán detectar precozmente la aparición de una nueva cepa pandémica, y facilitarán, por tanto, la aplicación de los planes de actuación y de contingencia.

La Unión Europea, en documento de marzo de 2004, COM (2004) 201 final, adapta las recomendaciones emitidas por la O.M.S. a las directivas y a las características de la Comunidad Europea, y propone un Plan de Preparación cuyo objetivo sea el de minimizar el riesgo de una pandemia, asegurar la preparación y alcanzar una respuesta Comunitaria coordinada.

Por otra parte, el Ministerio de Sanidad y Consumo, en Real Decreto 1131/2003 de 5 de septiembre, crea el Comité Ejecutivo Nacional para la Prevención, el Control y el Seguimiento de la Evolución Epidemiológica del Virus de la Gripe, al que corresponde el seguimiento, la coordinación y, en su caso, la propuesta de actuaciones oportunas en el ámbito de la Administración General del Estado.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sigue con extraordinario interés y gran preocupación la evolución de la infección gripal en las últimas temporadas, tanto en la Región, como en España y en el resto del mundo. Igualmente permanece atenta a la aparición reciente de epidemias en humanos de virus gripal de origen aviar, que podrían ser el origen de futuras pandemias gripales.

Es por ello, que estima necesaria la creación de un Comité Ejecutivo Regional para la Prevención, el Control y el Seguimiento de la Evolución Epidemiológica del Virus de la Gripe, que, atendiendo a las directrices emitidas por la O.M.S., por la Unión Europea y por el Ministerio de Sanidad y Consumo, coordine, en el ámbito regional, las distintas medidas a adoptar para minimizar el impacto comunitario de una pandemia gripal.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 49. d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Creación.

Se crea el Comité Ejecutivo Regional para la Prevención, el Control y el Seguimiento de la Evolución Epidemiológica del Virus de la Gripe para desarrollar y coordinar todas las actividades de ámbito regional encomendadas a aminorar el impacto de la infección gripal en la Comunidad Autónoma, como órgano colegiado de la Administración Regional, adscrito a la Consejería de Sanidad, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Finalidad.

El objetivo primordial del Comité Ejecutivo Regional para la Prevención, el Control y el Seguimiento de la Evolución Epidemiológica del Virus de la Gripe es promover y coordinar cuantas acciones o actividades fueran necesarias para reducir las consecuencias derivadas de la infección gripal en la población, incluyendo las actividades de preparación prepandémicas.

Artículo 3. Composición.

1. El Comité Ejecutivo Regional para la Prevención, el Control y el Seguimiento de la Evolución Epidemiológica del Virus de la Gripe estará constituido por los siguientes miembros.

a) Presidente: La Consejera de Sanidad que podrá delegar en el Secretario General de la Consejería de Sanidad.

b) Vocales:

- El Secretario General de la Consejería de Sanidad.
- El Director General de Salud Pública.
- El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.
- El Subdirector General de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.
- Un representante de la Cátedra de Microbiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.
- El Jefe de Servicio de Prevención y Protección de la Salud.
- La Jefe de Servicio de Epidemiología.
- El Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis.

c) Secretario: Actuará como Secretario el Director General de Salud Pública con voz y voto.

Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir, con voz pero sin voto, los titulares de otros órganos de la Administración Regional, así como aquellas personas cuya presencia pueda considerarse de interés para el desarrollo de la labor del Comité.

Artículo 4. Funciones.

Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, correspondan a cada una de las instituciones u órganos regionales o nacionales representados en el Comité, éste desempeñará las siguientes funciones:

a) Proponer las actuaciones a realizar en materia de prevención de la infección gripal en la Comunidad Autónoma.

b) Seguimiento y evaluación de las actividades de planificación.

c) Coordinar todas las actividades con las de la Administración General del Estado o con otras Administraciones Públicas con competencias en la materia.

d) Coordinar todas las actividades con los Colegios Profesionales de la Región de Murcia con competencias en la materia.

e) Cualquier otra actividad relacionada con la prevención de la infección gripal.

Artículo 5.- Funcionamiento.

1. El Comité Ejecutivo Regional para la Prevención, el Control y el Seguimiento de la Evolución Epidemiológica del Virus de la Gripe se constituirá válidamente con la participación del Presidente y del Secretario, o de quienes le sustituyan en su defecto, y de la mitad más uno de los miembros enumerados en el artículo 3 de la presente Orden.

2. El Comité será convocado por su Presidente con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, y sin perjuicio de las condiciones previstas en la presente Orden, podrá aprobar las normas de régimen interno que, en su caso, considere procedentes para el mejor desarrollo de sus funciones, rigiéndose, en su defecto, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La participación en el Comité no será retribuida.

Artículo 6. Grupos de Trabajo.

1. En el seno de la Comisión se podrán crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio de aspectos concretos en la materia y, en general, para la realización de informes o propuestas sobre todos aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados por la Comisión, con sujeción a las directrices y, en su caso, plazo que la misma determine.

2. Los grupos de trabajo tendrán la composición, funciones y contenido que acuerde la Comisión. En todo caso, se asegurará la presencia de los miembros de aquélla que, competencialmente, tengan atribuidas las funciones relacionadas con el área de trabajo o estudio, que se les encomiende. En tales grupos de trabajo podrán formar parte, con voz pero sin voto, los técnicos y asesores que la Comisión acuerde.

3. Los grupos de trabajo quedarán válidamente constituidos con la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes.

Disposición adicional primera. Constitución.

El Comité Ejecutivo Regional para la Prevención, el Control y el Seguimiento de la Evolución Epidemiológica del Virus de la Gripe se constituirá por vez primera en el plazo de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Vigencia

El Comité mantendrá vigencia mientras sea necesaria su permanencia para garantizar el control de la infección gripal en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional tercera. Incidencia económica.

La constitución de la Comisión, en pleno o en grupos de trabajo, no supondrá incremento alguno del gasto público.

Disposición adicional cuarta. Apoyo material y personal.

La Dirección General de Salud Pública proporcionará a la Secretaría de la Comisión Regional los medios y asesoramiento precisos para el ejercicio de sus funciones.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de octubre de 2004.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14602 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 29 de septiembre 2004, relativa a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo. Expte.: 217/02 de Planeamiento.

Con fecha 29 de septiembre de 2004, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Antecedentes de Hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Aledo, mediante acuerdo plenario de 17 de mayo de 2002, aprobó inicialmente, y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los oportunos anuncios